



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Martín de Los Andes, 14 al 17 de octubre de 1992

DESPACHO TEMA III – TERCER PLENARIO

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD DE LA HIPOTECA (ARTÍCULO 3151 – CÓDIGO CIVIL)

VISTO:

La necesidad y recomendaciones técnicas Registrales habidas en relación a la inconveniencia del plazo de 20 años para la vigencia de la inscripción de la hipoteca, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de los casos establecidos por las leyes especiales (Leyes Orgánicas de los Bancos Oficiales y otras) se debe retomar el plazo de 10 años para la vigencia de esos asientos, tal como lo señaló el artículo 3151 del C.C. según la redacción de don Dalmacio VELEZ SARSFIELD.

Que existen en tal sentido, iniciativas giradas desde el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, las que deben tener pronta sanción a favor de la más rápida supresión de tan prolongada vigencia que no se compeadece con la realidad negocial, y la necesidad de claridad y disponibilidad del derecho de dominio;

Por ello,

LA XXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RECOMIENDA

1) La conveniencia de la más pronta sanción legal de la reforma del art. 3151 del C.C., retornando al plazo de 10 años para la caducidad de los asientos de hipoteca en los Registros de la Propiedad Inmueble, en los supuestos de hipotecas entre particulares.

2) Encomendar a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal para que ponga en conocimiento del Congreso de la Nación el presente despacho, a los efectos correspondientes.